



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVI

Miércoles, 12 de febrero de 1969

Núm. 34

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente  
BOLETIN OFICIAL  
de donde per

Los señores Secreta-  
dad, de conservar los núm.  
damente para su encuadernación,  
semestre.

Secretarios reciban este  
el sitio de cos-  
quiente.

estrecha responsabili-  
coleccionados ordena-  
criticarse al final de cada

### SECCION SEGUNDA

Núm. 702

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

*Cebos envenenados*

*Circular*

En uso de las atribuciones que me están conferidas he resuelto autorizar al Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Escatrón para proceder a la colocación de cebos envenenados en las partidas denominadas "Gradón", "La Llana", "San Javier", "Molinico" y "La Sardilla", de aquel término municipal, a fin de exterminar a los animales dañinos allí existentes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en evitación de posibles accidentes.

Zaragoza, 7 de febrero de 1969 —

El Gobernador civil,  
*José González - Sama y García*

### SECCION CUARTA

Núm. 631

#### Recaudación de Contribuciones

Don Carlos Hinojar Escudero, recaudador de contribuciones e impuestos del Estado de la zona de Calatayud;

Hago saber: Que en expediente ejecutivo de apremio que instruyo contra varios deudores por débitos de contribución rústica correspondientes a los

años 1965 a 1968, ambos inclusive, del término municipal de Paracuellos de la Ribera, he dictado la siguiente:

"Providencia. — No pudiendo notificar la acumulación de débitos a los deudores comprendidos en este expediente y que a continuación se relacionan, por resultar forasteros o de paradero desconocido, según acredita la certificación de la Alcaldía que precede, así como de no haber persona alguna que los represente en la localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, notifíqueseles dicha acumulación y requiérase a dichos deudores, mediante edicto publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia y en los tablones de edictos de la Alcaldía del término municipal en que radican los débitos, y en las oficinas de esta Recaudación, para que en el plazo de ocho días, a contar desde el de la publicación del presente en el citado periódico oficial, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante legal, con la advertencia de que si no lo hicieran en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos de embargo al señor Registrador de la Propiedad del partido, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales".

*Nombre de los deudores  
y débitos por principal*

Manuela Cabeza Carnicer, 3.108 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, en la forma prevista por

el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal.

Calatayud, 31 de enero de 1969. —  
El Recaudador, Carlos Hinojar.

\*\*\*

Núm. 631

Don Carlos Hinojar Escudero, recaudador de contribuciones e impuestos del Estado de la zona de Calatayud; Hago saber: Que en expediente ejecutivo de apremio que instruyo contra varios deudores por débitos de contribución rústica correspondientes a los años 1967 y 1968, ambos inclusive, del término municipal de Villarroya de la Sierra, he dictado la siguiente:

"Providencia. — No pudiendo notificar la acumulación de débitos a los deudores comprendidos en este expediente y que a continuación se relacionan, por resultar forasteros o de paradero desconocido, según acredita la certificación de la Alcaldía que precede, así como de no haber persona alguna que los represente en la localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, notifíqueseles dicha acumulación y requiérase a dichos deudores, mediante edicto publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia y en los tablones de edictos de la Alcaldía del término municipal en que radican los débitos, y en las oficinas de esta Recaudación, para que en el plazo de ocho días, a contar desde el de la publicación del presente en el citado periódico oficial, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante legal, con la advertencia de que si no lo hicieran en el plazo seña-



lado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos de embargo al señor Registrador de la Propiedad del partido, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales".

*Nombre de los deudores  
y débitos por principal*

Clementa Agreda Aranda, 1.444 pesetas.

Petra Millán Navarro, 1.428 pesetas.  
Dolores Oliveros Sancho, 1.226 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal.

Calatayud, 31 de enero de 1969. —  
El Recaudador, Carlos Hinojar.

## SECCION QUINTA

Núm. 712

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Don Jesús Guindeo Aznárez ha solicitado de esta Excm. Corporación municipal la devolución de la fianza que depositó para responder de los trabajos de servicios técnicos de ejecución y desarrollo del Plan general de ordenación urbana de la ciudad.

Lo que se hace público, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al solicitante por razón del contrato.

Zaragoza, 4 de febrero de 1969. —  
El Alcalde-Presidente, Cesáreo Alierta.  
Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

\*\*\*

Núm. 713

Don Jesús Morte Luengo ha solicitado de esta Excm. Corporación municipal la devolución de la fianza que depositó para responder de las obras de ampliación alcantarillado en barrio de San Juan de Mozarrifar.

Lo que se hace público, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeren te-

ner algún derecho exigible al solicitante por razón del contrato.

Zaragoza, 4 de febrero de 1969. —  
El Alcalde-Presidente, Cesáreo Alierta.  
Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

\*\*\*

Núm. 714

"Fomento de Obras y Construcciones" ha solicitado de esta Excm. Corporación la devolución de la fianza que depositó para responder de la pavimentación de la calle Sevilla y glorieta de Diego Velázquez

Lo que se hace público, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al solicitante por razón del contrato.

Zaragoza, 4 de febrero de 1969. —  
El Alcalde-Presidente, Cesáreo Alierta.  
Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

\*\*\*

Núm. 715

Don Juan Díez de Pinos y Lartitegui ha solicitado de esta Excm. Corporación municipal la devolución de la fianza que depositó para responder de las obras de pavimentación e instalación parcial de servicios en avenida de Tenor Flea.

Lo que se hace público, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al solicitante por razón del contrato.

Zaragoza, 4 de febrero de 1969. —  
El Alcalde-Presidente, Cesáreo Alierta.  
Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

\*\*\*

Núm. 716

"Fomento de Obras y Construcciones" ha solicitado de esta Excm. Corporación municipal la devolución de la fianza que depositó para responder de la pavimentación del camino de las Torres y calle de Colón.

Lo que se hace público, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de

las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al solicitante por razón del contrato.

Zaragoza, 4 de febrero de 1969. —  
El Alcalde-Presidente, Cesáreo Alierta.  
Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

\*\*\*

Núm. 717

Don Gabriel Gascón Sánchez ha solicitado de estado Excm. Corporación municipal la devolución de la fianza que depositó para responder de las obras de pavimentación en calles Supervía y Ram de Viu.

Lo que se hace público, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al solicitante por razón del contrato.

Zaragoza, 4 de febrero de 1969. —  
El Alcalde-Presidente, Cesáreo Alierta.  
Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

\*\*\*

Núm. 718

Don Juan Díez Pinos y Lartitegui ha solicitado de esta Excm. Corporación municipal la devolución de la fianza que depositó para responder de las obras de urbanización de varias calles en el sector Química.

Lo que se hace público, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al solicitante por razón del contrato.

Zaragoza, 4 de febrero de 1969. —  
El Alcalde-Presidente, Cesáreo Alierta.  
Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

\*\*\*

Núm. 719

Don Sebastián Martí Malapeira ha solicitado de esta Excm. Corporación municipal la devolución de la fianza que depositó para responder de las obras de cerramiento, nuevas instalaciones de clarificación y abastecimiento de agua.



Lo que se hace público, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al solicitante por razón del contrato.

Zaragoza, 4 de febrero de 1969. — El Alcalde-Presidente, Cesáreo Alierta. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 709

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

*Precios máximos de venta al público*

*Pan: Piezas obligatorias*

Flama: Piezas de 800 gramos, pesetas 7.

Candeal: Piezas de 800 gramos, pesetas 7,40.

*Notas:*

1.ª Piezas obligatorias. — Las piezas obligatorias deben hallarse siempre a la vista y a disposición del público, expuestas con su peso y precio, en sitio bien visible del establecimiento.

2.ª Peso exacto. — Siendo los precios aprobados por la modalidad de venta de pan a peso exacto, o sea sin tolerancia alguna, es inexcusable la verificación del peso del pan en cada venta.

3.ª Compensación. — Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, cada establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio de las piezas obligatorias, en piezas libres.

4.ª Fijación de carteles. — En todos los establecimientos de venta de pan han de haber, en lugar muy visible para el público, además de este cartel, en el que se indican los precios y pesos de las piezas obligatorias, otro cartel donde se indicarán la clase, el precio y el peso de las restantes piezas libres.

*Café*

*Tostado (extranjero)*

Superior: Dos kilos, 330 pesetas. Un kilo, 165. 500 gramos 82'50. 250 gramos, 41'50. 100 gramos, 16'50. 50 gramos, 8'50.

Corriente: Dos kilos, 294 pesetas. Un kilo, 147. 500 gramos, 73'50. 250 gramos, 37. 100 gramos, 15. 50 gramos, 7'50.

Popular: Dos kilos, 238 pesetas. Un kilo, 119. 500 gramos, 59'50. 250 gramos, 30. 100 gramos, 12. 50 gramos, 6 pesetas.

*Nacional*

Duboski: Dos kilos, 252 pesetas. Un kilo, 126. 500 gramos, 63. 250 gramos, 31,50. 100 gramos, 12,60. 50 gramos 6,30.

Robusta: Dos kilos, 238 pesetas. Un kilo, 119. 500 gramos, 59,50. 250 gramos, 30. 100 gramos, 12. 50 gramos, 6 pesetas.

Liberia: Dos kilos, 234 pesetas. Un kilo, 117. 500 gramos, 58,50. 250 gramos, 29,50. 100 gramos, 12. 50 gramos, 6 pesetas.

*Torrefacto (extranjero)*

Superior: Dos kilos, 306 pesetas. Un kilo, 153. 500 gramos, 76,50. 250 gramos, 38,50. 100 gramos, 15,50. 50 gramos, 8.

Corriente: Dos kilos, 274 pesetas. Un kilo, 137. 500 gramos, 68,50. 250 gramos, 34,50. 100 gramos, 14. 50 gramos, 7.

Popular: Dos kilos, 224 pesetas. Un kilo, 112. 500 gramos, 56. 250 gramos, 28 pesetas. 100 gramos, pesetas 11,50. 50 gramos, 6 pesetas.

*Nacional*

Duboski: Dos kilos, 234 pesetas. Un kilo, 117. 500 gramos, 58,50. 250 gramos, 29,50. 100 gramos, 12. 50 gramos, 6.

Robusta: Dos kilos, 224 pesetas. Un kilo, 112. 500 gramos, 56. 250 gramos, 28. 100 gramos, 11,50. 50 gramos, 6.

Liberia: Dos kilos, 218 pesetas. Un kilo, 109. 500 gramos, 54,50. 250 gramos, 27,50. 100 gramos, 11. 50 gramos, 5,50.

En todos los establecimientos de venta de café al público estarán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactos de las distintas clases.

*Arroz*

Arroz blanco y regulación, clase primera, a granel, a 13,20 pesetas kilo. Si es matizado, 13,30 pesetas kilo. Si es envasado este arroz no podrá aumentar su precio más de un 10 por 100.

En todos los establecimientos detallistas deberá figurar en sitio visible un cartel en el que se indique la venta de arroz clase primera y el precio. Igualmente exhibirán una muestra para la debida orientación del público.

Si alguno de los establecimientos careciese de este arroz, vendrá obligado

a facilitar a quien lo demande otras clases de calidad superior, al precio de la clase primera.

*Aceite*

Los almacenistas y detallistas tendrán siempre a disposición de sus respectivas clientelas aceite de soja y, en su caso, "aceite de semillas refinado", al precio de venta al público de 23,40 pesetas litro.

*Azúcar*

Terciada, 15,40 pesetas kilo. Blanquilla, 15,50 pesetas kilo. Pilé o granulado especial, 15,70. Cortadillo refinado, 18,30. Cortadillo refinado envasado en cajas de menos de un kilo, 20 pesetas kilo. Cortadillo refinado estuchado, 21,20 pesetas kilo.

En los precios indicados se hallan comprendidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

En las localidades de esta provincia donde no exista fábrica de azúcar o almacén de mayoristas podrá cargarse el coste estricto de transporte desde fábrica o almacén mayorista más próximo, sin exceder de:

Hasta 10 kilómetros de distancia, 0,10 pesetas kilo.

Por cada 10 kilómetros más o fracción, 0,05 pesetas kilo.

*Carne congelada de vacuno*

Los establecimientos que venden carne congelada de vacuno están obligados a tener un cartel indicativo y otro bien visible con los precios siguientes:

Primera, 79 pesetas kilo.

Segunda, 56 pesetas kilo.

Tercera, 28 pesetas kilo.

Con prohibición absoluta de servirlo al público al precio de la de sacrificio directo.

*Carteles de precios*

Todos y cada uno de los establecimientos detallistas tendrán expuestos al público los precios de venta de los distintos artículos, de cada uno de ellos y en la forma más clara y visible que sea posible.

Zaragoza, 1.º de febrero de 1969. — El Gobernador civil, Delegado provincial de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 708

### Distrito Forestal

*Aprovechamientos para 1969-1970*

A los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos poseedores de montes catalogados a cargo de este Distrito Forestal se advierte que, durante



el actual mes de febrero, deberán remitir a esta Jefatura propuestas detalladas de los disfrutes que pretendan realizar en ellos durante el año forestal venidero, a fin de someterlas a estudio e incluir los que proceda en el Plan general de aprovechamientos para el año 1969-1970, que se está confeccionando, en cumplimiento del art. 212 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962.

Zaragoza, 7 de febrero de 1969. — El Ingeniero Jefe, José Manuel Arias.

Núm. 711

### Delegación Provincial de Trabajo CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

*Empresa: S. E. Acumulador Tudor, S.A., de Zaragoza*

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para la empresa S. E. Acumulador Tudor, S. A., de esta capital, y su personal, encuadrados en el Sindicato Provincial del Metal.

Visto el Convenio colectivo sindical, formalizado entre la Dirección de la empresa "S. E. Acumulador Tudor", S. A., de esta capital, y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial del Metal, y

Resultando que con fecha 2 de enero próximo pasado tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos.

Considerando que esta Delegación es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con el art. 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento para su aplicación.

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-ley 10 de 1968, de 16 de agosto, sobre evolución de salarios y otras rentas, procede la aprobación del Convenio.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el Convenio colectivo sindical para la empresa "S. E.

Acumulador Tudor", S. A., de esta capital, y su personal.

Segundo. Que se comunique esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma en la vía administrativa por tratarse de resolución aprobatoria.

Tercero. Disponer su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 6 de febrero de 1969. — El Delegado de Trabajo, Ulpiano González Medina.

### TEXTO DEL CONVENIO

#### CAPITULO I

##### *Ambito y vigencia*

Artículo 1.º *Ambito territorial.* — El presente Convenio colectivo sindical afecta exclusivamente a la factoría de Zaragoza de la "Sociedad Española del Acumulador Tudor", S. A.

Artículo 2.º *Ambito personal.* — El Convenio será de aplicación a todo el personal de plantilla que preste sus servicios en la citada factoría al tiempo de entrar en vigor y a todo aquel que ingrese o sea trasladado a dicha plantilla durante la vigencia.

Artículo 3.º *Vigencia y revisión.* — El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º del mes siguiente al de su aprobación por la Autoridad laboral. Su período de vigencia será desde esa fecha hasta el 31 de diciembre de 1969. Se prorrogará tácitamente de año en año, siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes contratantes, con tres meses de antelación a la fecha inicial de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Especialmente podrá ser denunciado si los salarios mínimos fijados por el Estado con carácter general o los específicamente señalados como mínimos iniciales por la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica experimentasen una modificación de tal cuantía que resultase que el presente Convenio no garantizase la forma global y anualmente considerado, las nuevas percepciones mínimas establecidas.

No obstante cuanto antecede:

1.º Se conviene en que los efectos económicos del presente Convenio tengan efectividad desde el día 1.º de enero de 1969 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

2.º Con objeto de no demorar la efectividad del Convenio que ha de seguir al presente, se acuerda iniciar las conversaciones relativas al mismo, con

tres meses de antelación, tiempo que se considera suficiente para terminar las deliberaciones antes de la finalización del presente Convenio.

3.º No obstante, los efectos económicos del Convenio siguiente, si lo hubiere, tendrían vigencia a partir del 1.º de enero de 1970.

Artículo 4.º *Tramitación de la denuncia.* — El escrito de denuncia incluirá certificado del acuerdo tomado al efecto por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la rescisión o revisión solicitada.

Con anterioridad de este escrito la parte denunciante vendrá obligada a comunicar a la otra parte su propósito, para su conocimiento y efectos.

Artículo 5.º En caso de solicitarse revisión dentro del plazo de preaviso señalado se acompañará proyecto sobre los puntos a revisar para que inmediatamente puedan iniciarse las deliberaciones, según se determina en el apartado número 2 del artículo 3.º

Artículo 6.º Si las deliberaciones o estudios se prorrogasen por plazo que exceda la vigencia del Convenio, se entenderá éste prorrogado hasta que entre en vigor el nuevo Convenio o su revisado.

Artículo 7.º Si se solicitase la rescisión al finalizar el plazo de vigencia, se actuará en la forma prevista en el artículo 15 de la Ley de 24 de abril de 1958.

#### CAPITULO II

##### *Cómputo, compensación, absorción y garantías*

Artículo 8.º *Cómputo.* — Las condiciones pactadas, en su conjunto forman un todo orgánico indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán computadas globalmente durante el período de un año, considerándose las que correspondieran si se hubiese obtenido el rendimiento normal o correcto, según se trate de jornalistas o destajistas.

Artículo 9.º *Compensación.* — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la Empresa (mediante mejora de sueldos o salarios, primas o pluses fijos, primas o pluses variables, premios o conceptos equivalentes), resolución administrativa o gubernativa; imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo; Convenio o pacto de cualquier clase; contrato individual; usos y costumbres o por cualquier otra causa.

Artículo 10. *Absorción.* — Las disposiciones legales o contractuales futuras que fuesen de aplicación sólo tendrán



eficacia práctica si, globalmente considerada la situación resultante de aplicar tales normas, diese unos ingresos para los productores superiores a los que establece el presente Convenio, en la forma indicada en el artículo 8.º

Artículo 11. Garantía personal.— Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

### CAPITULO III

#### Organización del trabajo

Artículo 12. Organización y racionalización del trabajo. — La organización y racionalización del trabajo será facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa.

La empresa organizará el trabajo a base de sistemas de medida en todas sus dependencias, fijando plantillas normales.

La Dirección de la Empresa considerará con todo interés las proposiciones que el Jurado de Empresa, previos los estudios pertinentes, proponga sobre esta materia.

Artículo 13. Organización jerárquica. El Director o Jefe de cada centro o dependencia, nombre y representación de la Empresa, tiene a su cargo la organización práctica del trabajo.

Los Jefes ostentan ante los trabajadores a sus órdenes la representación permanente del Director de la fábrica, ante quien serán responsables de sus actos. Llevarán la dirección, organización y ejecución de los trabajos que tuvieren encomendados y pondrán especial cuidado en el mantenimiento de la disciplina, buena producción y alto rendimiento, y en la evitación de riesgos y peligros del personal.

Los mandos intermedios dirigirán los trabajos de su respectiva competencia que les encomienden sus superiores, debiendo instruir a los obreros a sus órdenes sobre la forma de ejecutarlos, con la paciencia y corrección debidas.

Los productores de toda clase, en sus relaciones de trabajo, dependen de sus jefes en orden jerárquico, debiendo guardar a sus superiores la subordinación y diferencias debidas y tratar con consideración a sus colegas y a los demás compañeros de otras secciones. De la misma forma, todos los mandos deberán cuidar con extremado celo el trato correcto con sus subordinados, incluso en los momentos en que por cualquier causa tengan que amonestarles.

Artículo 14. Productividad. — De acuerdo con los principios que inspiran el Plan de Desarrollo Económico, y siendo de absoluta necesidad para hacer viable el presente Convenio, la Empresa y sus productores se comprometen a

lograr un satisfactorio nivel de productividad que redunde en beneficio de todos, adoptándose para ello las medidas necesarias de organización, selección y adaptación del personal a los puestos más adecuados, así como una medida objetiva del trabajo.

A estos efectos se adopta la escala de la Comisión Nacional de Productividad en la que el rendimiento normal es igual a 100.

Artículo 15. Rendimiento normal o mínimo exigible.—Es aquel rendimiento que puede y suele alcanzar un trabajador laborioso y de normal capacidad de trabajo cuando no esté sometido a otro estímulo económico que la percepción de su jornal.

De acuerdo con la escala citada equivale a un actividad 100.

Artículo 16. Rendimiento correcto. Es aquel que debe obtener normalmente un trabajador laborioso, de normal capacidad, cuando actúa bajo el estímulo económico que supone la percepción de un suplemento del jornal, cuya cuantía mínima fija la reglamentación y que percibe como prima, tarea, destajo o similar.

Este rendimiento equivale en la escala citada a una actividad 120.

Artículo 17. Rendimiento óptimo. — Es aquel que puede obtener normalmente un trabajador laborioso, de normal capacidad, cuando actuando bajo un estímulo económico que supone la percepción de un suplemento del jornal, en concepto de prima, tarea, destajo o similar efectúa el máximo esfuerzo que le es posible hacer, sin daño para su salud, a lo largo de cada jornada de trabajo.

Este rendimiento supone una actividad, según dicha escala de 140.

Artículo 18. Rendimientos extraordinarios. — Son los que pueden obtener, y usualmente obtienen, los trabajadores cuya capacidad de trabajo es distinta a la que tienen los individuos pertenecientes a una población normal.

Sus resultados no pueden ser significativos respecto del resto de compañeros, que integran la población normal de una sección, taller o dependencia.

Estos rendimientos corresponden en y la reiterada escala a actividades superiores a 140.

Artículo 19. Determinación de rendimientos.— El rendimiento normal es el mínimo exigible para todo el personal que trabaje a sueldo o jornal sin un sistema de incentivo. El rendimiento correcto es el exigible para todo el personal que trabaje con incentivo. La empresa podrá determinarlo de cualquier forma y momento, oído el Jurado de Empresa y con la autorización, en su caso, de Autoridades laborales. Ser-

virán de orientación a este fin los resultados reales obtenidos por el personal que trabajó con incentivo en el último año, a cuyo fin se analizarán los rendimientos medios y los más frecuentes obtenidos por los trabajadores de una misma sección.

Cuando se carezca de estos datos se efectuarán las oportunas mediciones de tiempo.

Artículo 20. Jornada y horario de trabajo. — La fijación del horario de trabajo es facultad de la Empresa, que se adaptará a las circunstancias locales dentro de las limitaciones reglamentarias y previa autorización de la respectiva Autoridad laboral.

La jornada de cuarenta y ocho horas semanales se ajustará al siguiente horario:

Días laborables normales: Mañana, de siete y media a doce horas. Tarde, de catorce a dieciocho horas.

Sábados: de siete treinta a trece horas.

Jornada intensiva de verano. — De seis a catorce horas, quince minutos. En esta jornada se interrumpirá el trabajo treinta minutos para que los productores puedan tomar su almuerzo en el comedor. El 50 por 100 (quince minutos) de esta interrupción, correrá a cargo de la Empresa, razón por la cual se ha reducido la jornada de verano quince minutos, y el otro 50 por 100 (quince minutos) será a cargo del productor.

Del horario de los sábados normales, así como de la jornada de verano, quedan exceptuados los electricistas y mecánicos de guardia, maquinistas, fogoneros, guardas de formación, porteros, vigilantes, productores y mandos intermedios que trabajen a relevo, y todo aquel personal que, a juicio de la dirección, no pueda guardar ese horario por necesidades de trabajo.

Artículo 21. Entrada y salida de trabajo. — En general, todo el personal dependiente de la Empresa se encontrará en sus puestos de trabajo a la hora señalada, y no podrá abandonar sin ninguna causa justificada las dependencias o despachos hasta la terminación de la jornada. Tanto al comienzo como a la terminación de la jornada de trabajo se procederá obligatoriamente a cumplimentar, en los centros donde existan, los registros o controles de entrada y salida.

La iniciación del trabajo en la fábrica para aquellos que trabajen a jornada normal, se avisará con un toque de sirena a su hora exacta, tras del que quedará cerrada la puerta. Quince minutos después de empezado el trabajo se abrirá nuevamente la puerta para que puedan entrar los que llegaron



tarde, que pasarán al vestuario hasta cinco minutos antes de la media hora de retraso, a cuya hora pasarán a ocupar sus respectivos puestos de trabajo, perdiendo media hora de retribución. A los retrasados se les amonestará de palabra o por escrito, teniendo en cuenta estas faltas de puntuación a los efectos de las sanciones en que puedan incurrir.

A la hora exacta del cumplimiento de la jornada, y avisados por otro toque de sirena, los productores interrumpirán su labor, salvo casos excepcionales en que por exigirlo el trabajo deban permanecer en el mismo, satisfaciéndoles el tiempo invertido en forma de trabajo extraordinario.

Durante el descanso del personal de relevo o del que en la jornada intensiva de verano disfrutan los productores, no se abrirán las puertas de la fábrica por estar prohibido durante ese tiempo salir del recinto de la misma.

La hora del reloj de la fábrica, por la que se darán los toques de sirena, es la que rige en toda ella.

Tanto a la entrada como a la salida del personal, el Director de la fábrica, o persona en quien delegue, podrá mandar examinar el contenido de cestas y demás bultos de que sean portadores los productores.

Se prohíbe terminantemente la entrada en el recinto de la fábrica con licores, armas de fuego o explosivos, así como acudir ebrios al trabajo; a sabiendas de haber contraído enfermedad contagiosa o con manifiesta falta de higiene.

Artículo 22. Trabajo a relevo. — Cuando se trabaje en la fábrica en régimen de turnos o relevos, el horario será:

1.º De seis treinta a catorce treinta horas.

2.º De catorce treinta a veintidós treinta horas.

3.º De veintidós treinta a seis treinta horas.

En régimen de jornada intensiva de verano para todos los productores de jornada normal, el personal de relevos continuará con las mismas horas; en este horario de turnos o relevos va incluido el descanso a mitad de jornada de la media hora reglamentaria. En todo caso la determinación del horario a que cada productor haya de someterse será de la incumbencia de la Dirección.

En caso de trabajar en turno continuado o relevo, el obrero del turno saliente no podrá abandonar el lugar de su servicio hasta que sea relevado por el turno siguiente. La falta al relevo sin previo aviso se considerará falta grave, y al de las diez y media de la noche muy grave.

Salvo con un permiso especial de su Jefe, inmediato o superior no le será permitido al obrero, subalterno o empleado, la entrada o permanencia en el taller u oficina fuera de la hora de su turno de trabajo, así como ausentarse del lugar de su ocupación y mucho menos del centro de trabajo.

En los casos de trabajo ininterrumpido durante ocho horas a relevo, el personal disfrutará de treinta minutos de descanso a media jornada, aproximadamente, computables con tal jornada, procurando que este descanso no afecte a la buena marcha de la producción y servicio.

Artículo 23. Calendario laboral. — Al confeccionarse el calendario laboral para cada año se oirá al Jurado de Empresa.

Fiestas recuperables. — Para no incrementar estas jornadas, la Empresa toma a su cargo el tiempo correspondiente a dichas fiestas.

Fiestas opcionales. — Los "días puente" o los que por cualquier otro motivo especial se concedieran deberán ser recuperados, dando a conocer a los productores el procedimiento a seguir para recuperar el tiempo perdido.

(Continuará)

## SECCION SEXTA

*Habiendo sido incluidos en el alistamiento formado para el año 1969 los mozos que al final se expresan, y desconociéndose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente en los Ayuntamientos correspondientes o en el de su residencia o Consultado respectivo, si se hallan en el extranjero, a los actos de la rectificación, cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 9 y 16 de febrero, advirtiéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos a todos los efectos.*

Núm. 738

PINSEQUE

Francisco Giménez López, hijo padre desconocido y de María (gitano), que nació el día 10 de diciembre de 1948.

## EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos

para 1969, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

### Cuenta general del presupuesto ordinario

- 617. San Martín de la Virgen del Moncayo
- 619. Villafranca de Ebro
- 620. Azuara
- 623. Torralba de Ribota
- 626. Belchite
- 663. Cervera de la Cañada
- 689. Uncastillo
- 697. El Buste
- 699. Used

### Cuenta de administración del patrimonio

- 617. San Martín de la Virgen de Moncayo
- 619. Villafranca de Ebro
- 620. Azuara
- 623. Torralba de Ribota
- 626. Belchite
- 663. Cervera de la Cañada
- 689. Uncastillo
- 697. El Buste
- 699. Used

### Cuenta de valores auxiliares e independientes del presupuesto

- 617. San Martín de la Virgen de Moncayo
- 619. Villafranca de Ebro
- 623. Torralba de Ribota
- 626. Belchite
- 663. Cervera de la Cañada
- 689. Uncastillo
- 699. Used

### Cuenta de caudales

- 626. Belchite (4.º trimestre)
- 689. Uncastillo
- 699. Used

### Expediente de habilitación de crédito

- 657. Maleján
- 660. Albeta
- 661. Bureta
- 662. Alberite de San Juan

### Expediente sobre modificación de crédito y obligaciones

- 649. Ambel
- 650. Bulbiente

### Liquidación general del presupuesto y relación de deudores y acreedores

- 597. Aniñón
- 689. Uncastillo
- 695. Encinacorba

### Liquidación del presupuesto ordinario

- 597. Aniñón
- 626. Belchite
- 649. Ambel



- 656. Lumpiaque
- 688. Villarroya de la Sierra
- 690. Miedes de Aragón
- 696. Alhama de Aragón
- 697. El Buste
- 699. Used

*Lista cobratoria de rústica*

- 697. El Buste
- 699. Used

*Lista cobratoria de urbana*

- 697. El Buste
- 699. Used

*Presupuesto municipal ordinario*

- 593. Santed
- 595. Mozota
- 597. Aniñón
- 598. Terrer
- 618. Paracuellos de Jiloca
- 619. Villafranca de Ebro
- 620. Azuara
- 625. Monreal de Ariza
- 627. Magallón
- 649. Ambel
- 650. Bulbiente
- 652. Anento
- 653. Almonacid de la Cuba
- 654. Boquiñeni
- 655. Pastriz
- 656. Lumpiaque
- 657. Maleján
- 660. Albeta
- 661. Bureta
- 662. Alberite de San Juan
- 687. Villanueva de Gállego
- 664. Tobed
- 665. Morata de Jalón
- 667. Osera de Ebro
- 692. Langa del Castillo
- 694. Ariza
- 697. El Buste
- 699. Used

*Proyecto de presupuesto ordinario*

- 622. Riela

*Padrón sobre rodaje*

- 595. Mozota
- 597. Aniñón
- 649. Ambel
- 650. Bulbiente
- 666. Osera de Ebro
- 687. Villanueva de Gállego
- 696. Alhama de Aragón
- 699. Used

*Padrón de beneficencia municipal*

- 624. Aranda de Moncayo

*Padrón por diferentes conceptos*

- 696. Alhama de Aragón
- 699. Used

*Rectificación padrón municipal de habitantes*

- 593. Santed
- 595. Mozota
- 596. Gelsa
- 597. Aniñón
- 620. Azuara
- 621. Orés
- 626. Belchite
- 628. El Frasno
- 629. Inogés
- 658. Osera de Ebro
- 668. Asín
- 687. Villanueva de Gállego
- 691. Ateca
- 693. Lorbés
- 696. Alhama de Aragón
- 697. El Buste
- 700. Sádaba

Núm. 736

## LUMPIAQUE

Por don Jesús Adiego Domínguez se ha solicitado permiso o autorización para instalar explotación de ganado porcino estabulado en el paraje denominado "Afueras".

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 30 de noviembre de 1961, sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace pública la petición, a fin de que durante el plazo de diez días puedan formularse, por cuantos tengan interés en ello, cualquier reclamación u observación.

Lumpiaque, 5 de febrero de 1969. El Alcalde, (ilegible).

Núm. 737

## MORATA DE JALON

Por Miguel Marco Galindo se ha solicitado permiso o autorización para legalizar la actividad de alimentación, cría y descanso de ganado lanar, en un local de calle Barranco, en esta localidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 30 de noviembre de 1961, sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace pública la petición, a fin de que durante el plazo de diez días puedan formularse, por cuantos tengan interés en ello, cualquier reclamación u observación.

Morata de Jalón, 6 de febrero de 1969. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 735

## EL BURGÓ DE EBRO

Por don Eusebio Usón Pérez se ha solicitado la instalación de una industria de terminación de badana en pasta, para dedicarla a la preparación de la piel para forros y zapatos, con emplazamiento en la "Torre del Carmen", de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

El Burgo de Ebro, 6 de febrero de 1969. — El Alcalde, Jerónimo Marín.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 680

## JUZGADO NUM. 1

En los autos de menor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia número 1 de esta ciudad, con el número 321 de 1968, aparece la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia. — En Zaragoza a 16 de diciembre de 1968. — El señor don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía (autos 321 de 1968), seguidos a instancia de la sociedad mercantil "Talleres Unidos", sociedad anónima, representada por el Procurador don Luis del Campo Ardid, bajo la dirección del Abogado don Miguel Díaz Palos, contra don Juan-José García Gómez, mayor de edad, constructor, domiciliado en Segovia (cerro de la Horca, polígono), declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda entablada por "Talleres Unidos", S. A., contra don Juan-José García Gómez, debo condenar y condeno a dicho demandado a que abone a la sociedad demandada la cantidad de 86.598,40 pesetas, intereses legales



desde la fecha de presentación de la demanda hasta su total pago, y costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma especialmente prevenida por la Ley, a no ser que la parte actora interese su notificación personal dentro del término, lo pronuncio, mando y firmo. — Rafael Oliete. (Rubricado).

Y para su notificación al demandado don Juan-José García Gómez, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Zaragoza a uno de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario, Luis Márquez. — Visto bueno: El Juez de primera instancia, Rafael Oliete.

Núm. 703

JUZGADO NUM. 3

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el Ilmo. señor don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez en funciones del Juzgado de instrucción número 3 de los de esta ciudad, en diligencias previas número 63 de 1969, sobre daños en circulación, ha mandado que se cite a don Luis Carnero León, propietario del vehículo "Ford Taurus", matrícula portuguesa AI-81-47, para que comparezca ante este Juzgado a fin de ser oído; igualmente por medio del presente se le hace el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Zaragoza a cinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — El Magistrado Juez, Julio Boned. — El Secretario judicial, Valentín Sama.

Núm. 681

JUZGADO NUM. 4

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y al número 147 de 1968 se tramitan

autos de juicio ejecutivo a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el Procurador señor Barrachina Mateo, contra don Horacio Beamonte López, don Luis Sanagustín López y otros, en los que he acordado sacar a la venta en pública primera subasta los bienes embargados a dichos demandados y que luego se describen, señalando para ello el día 13 de marzo próximo, a las once horas, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la valoración de los bienes, que no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de la misma, y en cuanto al inmueble, que no existen títulos de propiedad, siendo el cargo del rematante el proporcionárselos, y que los autos y certificación de cargas están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes muebles:

1. Un televisor "Askar", de 21 pulgadas; tasado en 6.000 pesetas.
2. Un frigorífico "Alaska", de 270 litros, algo usado; en 3.000 pesetas.
3. Un tresillo tapizado en skai verde y mesita de centro con tablero de mármol, bastante usado; en 1.800 pesetas
4. Un armario-librería de 4 cajones y tres cuerpos, en regular estado por su mucho uso; en 3.500 pesetas.
5. Un frigorífico marca "Volta", de 150 litros; en 2.000 pesetas.
6. Una estufa de butano marca "MSA"; en 500 pesetas.
7. Un cuarto de estar compuesto de seis sillas tapizadas en color beige, con mesa extensible de formica y armario pequeño, también de formica, en regular estado; en 1.500 pesetas.

Total, 18.300 pesetas.

Bien inmueble:

El piso primero izquierda, en la primera planta de viviendas, con una participación de 6,40 % en el solar y demás cosas de propiedad común de la casa, de esta ciudad, calle de Super-vía, núms. 6-8; tasado en 200.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a tres de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.— El Juez, José-Esteban Rodríguez.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 646

CALATAYUD

Don Jesús Marina Martínez-Pardo, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Hace saber: Que en las diligencias preparatorias número 7 de 1968, sobre lesiones, contra Manuel Langa Gormedino, en ejecución de sentencia dictada en las mismas, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la siguiente finca embargada al citado condenado:

Finca número 451, polígono 11, del término municipal de Munébrega, de 70 áreas, que linda: Norte, Jesús Hernández García; Este, Jacinto Bueno Bueno y Nicolás Bueno Bueno; Sur, Luis Langa Hernández, y Oeste, municipio. Tasada en 9.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala-audiencia del Juzgado de instrucción de Calatayud el día 21 de marzo de 1969, a las once horas.

Advirtiéndose a los posibles licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que no han sido presentados títulos de propiedad; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100, al menos, del valor de la finca subastada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Calatayud a cinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez de instrucción, Jesús Marina. El Secretario, (ilegible).

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal. Precio: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre . . . . .	150 pesetas
Semestre . . . . .	280 "
Año . . . . .	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año. 450 "	

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y le ésta se solicitarán las suscripciones